



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00318

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden radicados a través de correo electrónico institucional, el Juzgado **dispone**;

.- Previamente a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **WHW-038**, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada y demás anotaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0bf4163c27398d071b2c95aef7e106ffa92fae8af02dc9e92208d74b9b35b**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12 y 13, C.2



Periodo		NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	ntAplicad	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraP eríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/11/2020	30/11/2020	12	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 16.179,03	\$ 16.179,03	\$ 0,00	\$ 2.325.411,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 41.001,20	\$ 57.180,23	\$ 0,00	\$ 2.366.412,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 40.707,54	\$ 97.887,77	\$ 0,00	\$ 2.407.119,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 37.184,71	\$ 135.072,48	\$ 0,00	\$ 2.444.304,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 40.896,38	\$ 175.968,86	\$ 0,00	\$ 2.485.200,86
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 39.374,08	\$ 215.342,93	\$ 0,00	\$ 2.524.574,93
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 40.497,48	\$ 255.840,42	\$ 0,00	\$ 2.565.072,42
01/06/2021	07/06/2021	7	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 9.139,85	\$ 264.980,26	\$ 0,00	\$ 2.574.212,26
08/06/2021	08/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 2.074.651,00	\$ 234.581,00	\$ 1.305,69	\$ 266.285,96	\$ 282.378,00	\$ 2.293.139,96
09/06/2021	30/06/2021	22	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 2.074.651,00	\$ 218.488,96	\$ 28.725,23	\$ 28.725,23	\$ 0,00	\$ 2.321.865,19
01/07/2021	07/07/2021	7	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 2.074.651,00	\$ 218.488,96	\$ 9.125,60	\$ 37.850,84	\$ 0,00	\$ 2.330.990,79
08/07/2021	08/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 2.074.651,00	\$ 218.488,96	\$ 1.303,66	\$ 39.154,49	\$ 392.414,00	\$ 1.939.880,45
09/07/2021	31/07/2021	23	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 1.939.880,45	\$ 0,00	\$ 28.036,34	\$ 28.036,34	\$ 0,00	\$ 1.967.916,79
01/08/2021	05/08/2021	5	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.939.880,45	\$ 0,00	\$ 6.113,88	\$ 34.150,22	\$ 0,00	\$ 1.974.030,67
06/08/2021	06/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.939.880,45	\$ 0,00	\$ 1.222,78	\$ 35.373,00	\$ 375.023,00	\$ 1.600.230,45
07/08/2021	31/08/2021	25	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.600.230,45	\$ 0,00	\$ 25.217,05	\$ 25.217,05	\$ 0,00	\$ 1.625.447,50
01/09/2021	06/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.600.230,45	\$ 0,00	\$ 6.036,40	\$ 31.253,46	\$ 0,00	\$ 1.631.483,90
07/09/2021	07/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.600.230,45	\$ 0,00	\$ 1.006,07	\$ 32.259,52	\$ 397.828,00	\$ 1.234.661,97
08/09/2021	30/09/2021	23	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.234.661,97	\$ 0,00	\$ 17.853,38	\$ 17.853,38	\$ 0,00	\$ 1.252.515,34



01/10/2021	05/10/2021	5	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 1.234.661,97	\$ 0,00	\$ 3.858,95	\$ 21.712,33	\$ 0,00	\$ 1.256.374,30
06/10/2021	06/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 1.234.661,97	\$ 0,00	\$ 771,79	\$ 22.484,12	\$ 371.728,00	\$ 885.418,09
07/10/2021	31/10/2021	25	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 885.418,09	\$ 0,00	\$ 13.836,94	\$ 13.836,94	\$ 0,00	\$ 899.255,03
01/11/2021	08/11/2021	8	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 885.418,09	\$ 0,00	\$ 4.471,83	\$ 18.308,76	\$ 0,00	\$ 903.726,85
09/11/2021	09/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 885.418,09	\$ 0,00	\$ 558,98	\$ 18.867,74	\$ 353.450,00	\$ 550.835,83
10/11/2021	30/11/2021	21	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 550.835,83	\$ 0,00	\$ 7.302,78	\$ 7.302,78	\$ 0,00	\$ 558.138,61
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 550.835,83	\$ 0,00	\$ 351,17	\$ 7.653,94	\$ 0,00	\$ 558.489,77
02/12/2021	02/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 550.835,83	\$ 0,00	\$ 351,17	\$ 8.005,11	\$ 429.202,00	\$ 129.638,94
03/12/2021	31/12/2021	29	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 129.638,94	\$ 0,00	\$ 2.396,75	\$ 2.396,75	\$ 0,00	\$ 132.035,69
01/01/2022	20/01/2022	20	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 129.638,94	\$ 0,00	\$ 1.669,81	\$ 4.066,56	\$ 0,00	\$ 133.705,50
21/01/2022	21/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 129.638,94	\$ 0,00	\$ 83,49	\$ 4.150,06	\$ 472.799,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.074.651,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.074.651,00
Total Interés de Plazo	\$ 234.581,00
Total Interés Mora	\$ 426.579,99
Total Costas	\$ 131.500,00
Total a Pagar	\$ 2.867.311,99
- Abonos	\$ 3.463.942,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 596.630,01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00867

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de noviembre de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así:

TOTAL CAPITAL	\$ 2.074.651
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 426.579,99
INTERESES DE PLAZO	\$ 234.581,00
COSTAS	\$ 131.500.00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$2.867.311,99
ABONOS EFECTUADOS	- (\$ 3.463.942,00)
SALDO	\$ 596.630,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por r BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL- y en contra de FABIO NELSON SANCHEZ LOAIZA., por PAGO TOTAL de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



CUARTO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor del crédito aprobado y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44e4d7a9f29142eaea3fa91af58fe9be0f9a4517ce2216dfa8d8dde130480a3**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00184

Dando alcance al memorial¹ que antecede, aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, se ordena requerir a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 033 del 22 de marzo de 2022 o para que manifieste si lo que desea es desistir de las cautelares ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e30142e16ab6757283c18bbe7f50830b55b7caacc1fad7f10e00eaba34b18d3a

Documento generado en 16/06/2023 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00214

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el **04 de mayo de 2023**, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Colombiana de Comercio S.A. **-CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.-** y en contra de **NELSON ALEXANDER SUAREZ VARGAS**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.², se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$90.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 11, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9fee30448275846729c70d4ce39241e924765891bec2730c70f855b8fb3a62**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00237
Demanda Acumulada

Dando alcance a los memoriales que anteceden, téngase en cuenta que el demandado se notificó de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, el 29 de marzo pasado, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Finalmente, encontrándose notificado el extremo pasivo de la demanda principal y acumulada, sin que haya formulado medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello, sería del caso imponer seguir adelante con la ejecución sino fuera porque no se ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto del 13 d octubre de 2021, mediante el cual se dispuso a EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos de ejecución en contra del deudor.

Secretaria, proceda a dar cumplimiento, una vez fenezca el término del emplazamiento ingrese el proceso al despacho para proceder con el tramite de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d306aab16d6ed0513e9769caa468e7c138adc7a7beeaab0c7a4c86789cfade1e**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00357

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado CIRO MUNEVAR se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el **17 de marzo de 2023**, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, debidamente integrado el contradictorio, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por HECTOR JESUS BEJARANO GOMEZ., en contra de DURBY GONZALEZ y CIRO MUNEVAR, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.?, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2021, corregido mediante proveído de fecha 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$80.000.oo. Liquéndose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 09 y 11, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13743e689f3ea00e1183ed474c22301c1644a10c02e0b2730ad99e84eb278568**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00915

Dando alcance al memorial¹ que anteceden, aportados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Téngase como nueva dirección física de notificación de la demandada la siguiente:
CARRERA 15 No. 95 -64 Consultorio 203 A, BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094d93ecf3830e815516014a0c8a0b5a463d3c8b1660bb5c5e129ed3680a6bc7**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00979

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, se ordena elaborar nuevamente el oficio de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre la remuneración que recibe la parte demandada, en el cual se debe consignar correctamente la razón social del pagador. **Secretaría**, elabore y remita el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5792504770d3640b3c10fc16e088077298b7bd357f978315d7c9fd09144da6e6**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00979

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO-**, en contra de **YOLIMA ALGARRA PENAGOS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 28 de abril de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **04 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 7, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4b22fa3c66e0778b2adbd33d9393b79fc328597aa6d3c9239b57aad5d182e9**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01051

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **ARCENIO CABADIA PAJARO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de abril de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de abril de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddf8a66245e6c652be76f683af4496ff1ae4ff7dc158f7c66c4b0b58b70ac3**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01122

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de los demandados, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR-**, y en contra de **ELIZABETH RODRIGUEZ PINILLA y CRISTIAN CAMILO SOSA RODRIGUEZ.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el **18 de mayo de 2023**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aff4c83ba98a1e65ca3f2ebae470bf148e9f9ff8c120a03bc541cbf42430bc4**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01315 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JUAN GABRIEL BARRERA PALACIOS, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01315

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3f9fdf8c19d49146d2df8768edf9d0afb77ab2e86c6726c9d99d0a66da1ea8**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01315

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **12.587.223,18 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 11 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e581246e073ce56b8d49d22fc2b97e1f94ad0da997007a91913042bbcfcc9ab6**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01341

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ff6ae336dd76da62b4b57a486656141478b51df7a2582450120a475485098c**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01412

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el **04 de mayo de 2023**, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LA SABANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de DUINETH ANGELICA GUTIERREZ AGUDELO, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.², se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$90.000.00. Liquéndose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 09 y 11, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7901a04185247994d8dd254baa6e4d0630d00c2e2b16676a6bf69b81ec809a**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01550

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas URY-008, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas URY-008.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Tránsito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestro, la suma de \$200.000.00.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

Cítese al acreedor prendario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO- que aparece relacionado en el certificado de tradición del referido automotor, en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme dispone la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a76915cdf19237bb6b4bfd14a774b5bc0e942edf1281a447542387937045e0**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01550

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edfc762a891d8843a8e247cabd7c2a4718e4575f3bdf64d2aa80e9a37adf444**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01746

Dando alcance al memorial¹ que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ., a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 01400 del 18 de abril de 2023, quien informó que la misma no era procedente comoquiera que el demandado no tienen vinculación alguna con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d144fb97706eda8d5c401f8133a56a1cd372460f0db3b412381df17923e607**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01804

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 14 de marzo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6572eb1387123295524049ade8cec1dacefa40ae28f67145cfe1182b86c69fb9**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01934

Dando alcance al memorial¹ que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 11 de mayo de 2023 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado la comunicación de notificación personal, el auto mandamiento de pago, la demanda, el auto las pruebas y anexos adjuntados en la presentación de la demanda, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a81f9b4104ca194354213760cfd9e6871a3bc94b4373a63f369f412603d09**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01945

Dando alcance al memorial¹ radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 12 de mayo de 2023 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado junto con la comunicación de notificación personal, el auto que inadmitió la demanda y escrito de subsanación, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

- Asimismo, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado], comoquiera que la dirección electrónica a la cual fue remitida la notificación personal no corresponde a la informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1130c73962d2e8f29eea06451285310a416e709998331c63ebbb39852fcd40ff

Documento generado en 16/06/2023 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 08,C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00101

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación personal [art. 8 Ley 2213 de 2022] remitida a la demandada el 01 de mayo de 2023 mediante mensaje de datos, teniendo en cuenta que el envío de las comunicaciones a través de mensaje de datos se debe hacer sin que este condicionada a un tiempo de apertura, ya que tal situación implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario en cualquier tiempo. Lo cual resiente en el fin mismo del acto notificadorio, siendo este enterar al extremo de pasivo del proceso que se adelante en su contra para que en el término que otorga la ley adjetiva proceda a ejercer su derecho de defensa.

.- En consecuencia, se **insta** a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d5042657b616ba354053bf52224e283a61e46027ed837a447dbf4f31d1396a**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 09, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00101

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional el 30 de marzo de 2023, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por FAMISANAR EPS S.A.S., a la comunicación enviada mediante oficio No. 01256 del 20 de abril de 2023, referente a brindar información acerca de la persona natural o jurídica que figura en sus registros como empleador de la demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- El Juzgado le invita, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca76aa5a1b534518fc0e1b6b5a49379a8077a845706ed29e931c1d6e897eba**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 5, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00167

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **PASTOR SANABRIA RODRIGUEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 16 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **19 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994a477ed9f841ba8487229a699f50eb23984977ad9dd5ddadf63ceb0691f8a**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>